

(uno) (1)

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA⁰¹
DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSDUCUR
S.A. OTORGADA POR: GEOVANY PATRICIO

BERMEO BERMEO Y OTROS

CUANTIA: \$ 910,00 USD

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil siete. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores **GEOVANY PATRICIO BERMEO BERMEO**, casado; **FRANKLIN REMIGIO BERMEO BERMEO**, soltero; **ANIBAL BUÑAY MOLINA**, casado; **FRANCISCO ORLANDO NEIRA HURTADO**, casado; **SEGUNDO ARIOSTO ROBLES CAMPOVERDE**, casado; **MIGUEL ANGEL ROBLES CAMPOVERDE**, casado; **JORGE LUIS SANCHEZ LOPEZ**, casado; **EDWIN ARMANDO VAZQUEZ BERMEO**, soltero; **RAMIRO EDMUNDO VAZQUEZ BERMEO**, casado; **JOSE EDUARDO VAZQUEZ GALARZA**, casado; **DIEGO MARTIN VUCUÑA SANCHEZ**, casado; **LAURO RENE VICUÑA SANCHEZ**, casado; **LUIS MARCO VICUÑA SANCHEZ**, casado, ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en la parroquia Ducur del cantón Cañar, Provincia del Cañar, de transito por esta ciudad de Azogues, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación copias de las cuales se agregan al final de esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azogues

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de **CONSTITUCIÓN DE**
2 **COMPAÑÍA,** con el siguiente texto: **PRIMERA.-**
3 **COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este
4 contrato los señores: BERMEO BERMEO GEOVANY PATRICIO,
5 casado; BERMEO BERMEO FRANKLIN REMIGIO, soltero;
6 BUÑAY MOLINA ANIBAL, casado; NEIRA HURTADO
7 FRANCISCO ORLANDO, casado,; ROBLES CAMPOVERDE
8 SEGUNDO ARIOSTO casado; ROBLES CAMPOVERDE MIGUEL
9 ANGEL, casado; SANCHEZ LOPEZ JORGE LUIS casado;
10 VAZQUEZ BERMEO EDWIN ARMANDO, soltero; VAZQUEZ
11 BERMEO RAMIRO EDMUNDO, casado; VAZQUEZ GALARZA
12 JOSE EDUARDO, casado; VUCUÑA SANCHEZ DIEGO MARTIN,
13 casado; VICUÑA SANCHEZ LAURO RENE, casado; VICUÑA
14 SANCHEZ LUIS MARCO, casado. Los presentes son ecuatorianos,
15 chóferes profesionales, aptos y capaces ante la Ley, exponen y enuncian
16 su voluntad de constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA, con sujeción a
17 este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**
18 **TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y**
19 **PLAZO. Artículo Uno.- DEL NOMBRE:** La sociedad se denomina:
20 “TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSDUCUR S.A.”.
21 **Artículo Dos.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía
22 es la parroquia DUCUR, cantón Cañar, Provincia del Cañar. **Artículo**
23 **Tres.- OBJETO SOCIAL:** La entidad tiene como objeto principal la
24 prestación permanente del servicio de transporte de CARGA
25 LIVIANA, desde su domicilio y hacia aquellos lugares que autoricen los
26 competentes Organismos de Tránsito afines. Para el cumplimiento de
27 sus objetivos la sociedad podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la
28 naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de

1 los implementos necesarios para sus actividades, realizar inversiones o 0.
2 formar parte de otras Compañías de idéntico objeto social. **Artículo**
3 **Cuatro.- PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la
4 sociedad es de treinta años, contados desde su inscripción de la
5 escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Cañar. El
6 plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse
7 anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y
8 el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO**
9 **SEGUNDO. CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo**
10 **Cinco.- CAPITAL SUSCRITO:** Es de NOVECIENTOS DIEZ
11 DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en
12 NOVECIENTAS DIEZ acciones ordinarias y nominativas de UN
13 DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al NOVECIENTOS
14 DIEZ inclusive. **Artículo Seis.- TITULOS DE ACCIONES:** La
15 Sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes
16 títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y
17 Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus
18 veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Sociedad
19 entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los
20 requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los
21 certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo**
22 **Siete.- ANULACION DE TITULOS:** En caso de extravío o
23 destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía
24 podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el
25 cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un
26 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
27 inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la
28 anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 accionista. **Artículo Ocho.- CONDOMINIO DE ACCIONES:**
2 Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de
3 una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que
4 les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones
5 que la Ley concede a los accionistas. **Artículo Nueve.- AUMENTO O**
6 **DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser
7 aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la
8 Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el
9 caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma
10 de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho
11 preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el
12 momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en
13 mora en el pago del capital anterior. **Artículo Diez.- CERTIFICADO**
14 **DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de
15 acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que
16 podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos
17 certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las
18 acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro
19 del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a
20 disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles
21 siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo**
22 **Once.- REPRESENTACION A LOS ACIONISTAS:** Los
23 accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de
24 representantes. En éste último caso la representación se conferirá
25 mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión,
26 salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder
27 Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los
28 Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de

FOU (3)
00

1 representación legal. **Artículo Doce.- RESPONSABILIDAD:** Los
2 accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del
3 valor de sus acciones suscritas. **Artículo Trece.- LIBRO DE**
4 **ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de
5 acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los
6 tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o
7 transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas
8 únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro.
9 Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los
10 requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo Catorce.-**
11 **NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son
12 libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.
13 **TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,**
14 **RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** **Artículo**
15 **Quince.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la
16 Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada
17 año. **Artículo Diez y Seis.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres
18 meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá
19 elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias
20 y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a
21 consideración de la Junta General, acompañados de un informe del
22 Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera
23 de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y
24 ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben
25 estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de
26 la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos.
27 **Artículo Diez y Siete.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas
28 anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azogues

REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

1 trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando
2 menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de
3 la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al
4 cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por
5 cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes
6 indicada se la restituirá. **Artículo Diez y Ocho.- DISTRIBUCION**
7 **DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta
8 General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para
9 distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en
10 contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones
11 mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el
12 treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se
13 obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO**
14 **GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**
15 **LEGAL Artículo Diez y Nueve.- GOBIERNO Y**
16 **ADMINISTRACION:** El gobierno de la Compañía estará a cargo de
17 la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del
18 Presidente y del Gerente. **Artículo Veinte.- DE LAS JUNTAS**
19 **GENERALES:** La Junta General formada por los accionistas
20 legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la
21 sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y
22 EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía.
23 LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se
24 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
25 posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los
26 asuntos puntualizaos en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo
27 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro
28 asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá

Cueto (e)
04

1 deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el
2 asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES
3 EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar
4 únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo
5 **Veinte y Uno.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La
6 convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la
7 realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor
8 circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará
9 por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En
10 ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la
11 asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión.
12 Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será
13 nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el
14 Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho
15 a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado
16 de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y
17 cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a
18 junta General. Artículo **Veinte y Dos.- JUNTAS UNIVERSALES:**
19 No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General,
20 podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional
21 para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital
22 pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
23 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén
24 de acuerdo con el orden del día a tratarse. Artículo **Veinte y Tres.-**
25 **QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en
26 primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo
27 menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En
28 caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZUAY

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuay
REPUBLICA DEL ECUADOR



convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha
señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá
instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este
particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria
no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se
tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
reunión. Artículo Veinte y Cuatro.- **QUORUM ESPECIAL:** Para
que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la
fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la
Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier
modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de
concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por
ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será
necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la
tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria
padiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que
asistan. Artículo Veinte y Cinco.- **DIRECCION DE LA JUNTA
GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán
presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la
asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona,
que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las
Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará
un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. Artículo Veinte y Seis.-
LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas de las
sesiones de Junta General las que serán escritas a máquina, sin dejar
espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso,

Cinco (5)

1 legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, 0
2 además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se
3 llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que
4 constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y
5 cartas poderes de representación a los accionistas. **Artículo Veinte y**
6 **Siete.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta
7 General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los
8 negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en
9 defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de
10 la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente,
11 Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de
12 que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece
13 en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el
14 estado de situación económica de la Compañía. Los informes del
15 Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales
16 documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no
17 fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las
18 remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de
19 conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales;
20 e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su
21 consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.-
22 Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda
23 modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión,
24 transformación, aumento o disminución del capital, disolución
25 anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá
26 designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar
27 la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos
28 cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en
2 el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o
3 enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes
4 sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los
5 accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que
6 crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la
7 Ley y el presente Estatuto. **Artículo Veinte y Ocho.- DEL**

8 **PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente
9 de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de dos años,
10 pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente
11 no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o
12 incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el
13 Gerente de la misma. **Artículo Veinte y Nueve.- ATRIBUCIONES**

14 **DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la Compañía:

15 a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a
16 conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos
17 que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y
18 la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de
19 las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de
20 acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas
21 sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste,
22 basando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular
23 los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación
24 de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las
25 resoluciones de la Junta General. **Artículo Treinta.- DEL**
26 **GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién
27 tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las
28 disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General.

(es / 6)

1 Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía, y este 06.
2 desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo
3 indefinidamente ser reeligido, en caso de falta, ausencia o impedimento
4 del Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo Treinta y**
5 **Uno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El
6 Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser
7 representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar
8 todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre
9 que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
10 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones
11 establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta
12 General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
13 Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros
14 exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.-
15 Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la
16 Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la
17 situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado
18 de cuenta de perdidas y ganancias, así como el presupuesto para el
19 siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente
20 para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve
21 en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.-
22 Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.-
23 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este
24 estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.- Todas las
25 atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de
26 conformidad a la Ley. **Artículo Treinta y Dos.- DEL COMISARIO:**
27 La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para
28 que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPÚBLICA DEL ECUADOR



de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo Treinta y Tres.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. Artículo

Treinta y Cuatro.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga LIVIANA serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo Treinta y Cinco.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Artículo Treinta y Seis.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y sus reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de tránsito. Artículo Treinta y Siete.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. Artículo Treinta y Ocho.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se

Siete (7)
01

1 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos
2 pertinentes. **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL**
3 **DECLARACIONES: PRIMERA:** El capital con el que se constituye
4 esta Compañía es de **NOVECIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS**
5 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en **NOVECIENTAS**
6 **DIEZ** acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de
7 América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de
8 la siguiente manera: **BERMEO BERMEO GEOVANY PATRICIO**
9 **SUSCRIBE SETENTA ACCIONES, pagando SETENTA DOLARES;**
10 **BERMEO BERMEO FRANKLIN REMIGIO SUSCRIBE SETENTA**
11 **ACCIONES, pagando SETENTA DOLARES; BUÑAY MOLINA**
12 **ANIBAL SUSCRIBE SETENTA ACCIONES, pagando SETENTA**
13 **DOLARES; NEIRA HURTADO FRANCISCO ORLANDO**
14 **SUSCRIBE SETENTA ACCIONES, pagando SETENTA DOLARES;**
15 **ROBLES CAMPOVERDE SEGUNDO ARIOSTO SUSCRIBE**
16 **SETENTA ACCIONES, pagando SETENTA DOLARES; ROBLES**
17 **CAMPOVERDE MIGUEL ANGEL SUSCRIBE SETENTA**
18 **ACCIONES, pagando SETENTA DOLARES; SANCHEZ LOPEZ**
19 **JORGE LUIS SUSCRIBE SETENTA ACCIONES, pagando**
20 **SETENTA DOLARES; VAZQUEZ BERMEO EDWIN ARMANDO**
21 **SUSCRIBE SETENTA ACCIONES, pagando SETENTA DOLARES;**
22 **VAZQUEZ BERMEO RAMIRO EDMUNDO SUSCRIBE SETENTA**
23 **ACCIONES, pagando SETENTA DOLARES; VAZQUEZ GALARZA**
24 **JOSE EDUARDO SUSCRIBE SETENTA ACCIONES, pagando**
25 **SETENTA DOLARES; VICUÑA SANCHEZ DIEGO MARTIN,**
26 **SUSCRIBE SETENTA ACCIONES, pagando SETENTA DOLARES;**
27 **VICUÑA SANCHEZ LAURO RENE SUSCRIBE SETENTA**
28 **ACCIONES pagando, SETENTA DOLARES; VICUÑA SANCHEZ**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 LUIS MARCO SUSCRIBE SETENTA ACCIONES pagando
2 SETENTA DOLARES. El pago del capital suscrito por cada uno de los
3 accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al contado y en
4 numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital
5 abierta a nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme
6 se desprenderá del certificado que se agrega para que sea protocolizado
7 conjuntamente con este documento. SEGUNDA.- Para el primer
8 periodo estatutario se designan a los señores; SANCHEZ LOPEZ
9 JORGE LUIS y FRANKLIN REMIGIO BERMEO BERMEO, para
10 que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente.
11 TERCERA.- La cuantía se la fija en NOVECIENTOS DIEZ dólares
12 de los estados unidos de América. CUARTA.- Se dignará insertar como
13 documento habilitante la resolución número.- cero cero nueve-CJ-cero
14 cero tres - dos mil siete (N.- 909-CJ-003-2007-CNTT), de fecha
15 veinte y cuatro de octubre del dos mil siete, así como el certificado de
16 la cuenta de integración del capital y la reserva del nombre de la
17 sociedad. QUINTA.- Quienes constituimos esta Compañía en forma
18 expresa, autorizamos al Doctor René Durán Landívar, para que realice a
19 nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e
20 inscripción de este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para
21 la validez de este instrumento. Atentamente, f) Doctor RENE DURAN
22 LANDIVAR, Abogado matrícula profesional número mil cuatrocientos
23 cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Cañar. Hasta aquí
24 transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se
25 ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para que
26 surtan los efectos legales consiguientes. D O C U M E N T O S
27 H A B I L I T A N T E S :
28



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 009-CJ-003-2007-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de carga liviana denominada **"TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSDUCUR S.A."** con domicilio en la Parroquia Ducur, Cantón Cañar, Provincia de Cañar, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA
1	BERMEO BERMEO	GEOVANY PATRICIO	030151031-9
2	BERMEO BERMEO	FRANKLIN REMIGIO	030162748-5
3	BUÑAY MOLINA	ANIBAL	030149650-1
4	NEIRA HURTADO	FRANCISCO ORLANDO	030140233-5
5	ROBLES CAMPOVERDE	SEGUNDO ARIOSTO	030084431-3
6	ROBLES CAMPOVERDE	MIGUEL ANGEL	030148609-8
7	SANCHEZ LOPEZ	JORGE LUIS	030061605-9
8	VASQUEZ BERMEO	EDWIN ARMANDO	030226973-3
9	VASQUEZ BERMEO	RAMIRO EDMUNDO	030143344-7
10	VAZQUEZ GALARZA	JOSE EDUARDO	030056545-7
11	VICUÑA SANCHEZ	DIEGO MARTIN	030120643-9
12	VICUÑA SANCHEZ	LAURO RENE	030093706-7
13	VICUÑA SANCHEZ	LUIS MARCO	030063500-0

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía y Código de Comercio, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTÍCULO 2.- DOMICILIO: Después de "PROVINCIA DE CAÑAR" eliminar "podrá establecer agencias, sucursales, o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondientes"

EN EL ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL: Después de "carga liviana" eliminar "EN GENERAL" después de "formar parte de otras Compañías" añadir "de idéntico objeto social"

INCORPORAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DE TRANSITO:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

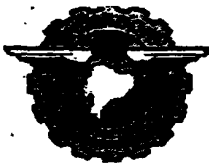
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios, y demás actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía antes de emitir como favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos competentes de esta materia.

W. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICADO
QUITO 16 de Noviembre de 2007
QUE REPOSICIONA EL ORIGINAL
SECRETARIA DE VERIFICACION



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

previa cumplirlas"

Que, la coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 279-CAJ-003-CJ-2007-CNTTT de Julio 18 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de carga liviana denominada **"TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSDUCUR S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la ~~normativa~~ legal.

Que, mediante Informe No. 016-CIPL-CAJ-2007-CNTTT, de 31 de Julio de 2007, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 279-CAJ-003-CJ-2007-CNTTT de Julio 18 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de carga liviana denominada **"TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSDUCUR S.A."** con domicilio en la Parroquia Ducur, Cantón Cañar, Provincia de Cañar, pueda *constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Organismo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de Octubre de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO

QUITO. 16 NOV. 2007

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

MBCHG

Noe (0)
02



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Cuenca

NÚMERO DE TRÁMITE: 7136865
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/04/2007 14:52:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSDUCUR S. A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/12/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Washington Sandoval Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 042011KC000040-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSDUCUR S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de NOVECIENTOS DIEZ CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BERMEO BERMEO FRANKLIN REMIGIO	\$70.00
BERMEO BERMEO GEOVANY PATRICIO	\$70.00
BUÑAY MOLINA ANIBAL	\$70.00
NEIRA HURTADO FRANCISCO ORLANDO	\$70.00
ROBLES CAMPOVERDE MIGUEL ANGEL	\$70.00
ROBLES CAMPOVERDE SEGUNDO ARIOSTO	\$70.00
SANCHEZ LOPEZ JORGE LUIS	\$70.00
VASQUEZ BERMEO EDWIN ARMANDO	\$70.00
VASQUEZ BERMEO RAMIRO EDMUNDO	\$70.00
VAZQUEZ GALARZA JOSE EDUARDO	\$70.00
VICUNA SANCHEZ LAURO RENE	\$70.00
VICUNA SANCHEZ DIEGO MARTIN	\$70.00
VICUNA SANCHEZ LUIS MARCO	\$70.00
TOTAL	\$910.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

AZOGUES, 04 DE DICIEMBRE DE 2007

BANCO BOLIVARIANO C.A.

SE. AZOGUES

Firma Autorizada

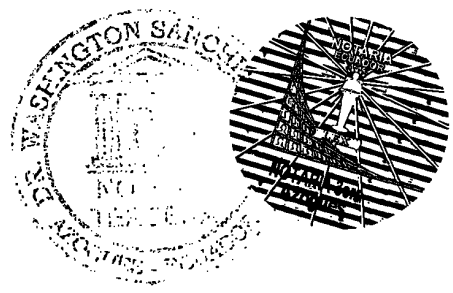
FN. 0

Piez (10)

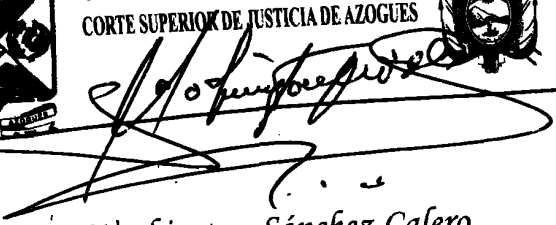
1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente 10
2 escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere.
3 Cédulas de ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los
4 comparecientes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman
5 conmigo todo en unidad de acto: Doy fe.- f) Georvany B.- CU:
6 030151031-9.- f) Franklin Bermeo.- CU: 030162748-5.- f) Aníbal Buñay.-
7 CU: 030149650-1.- f) Orlando Neira.- CU: 030140233-5.- f) Ariosto
8 Robles.- CU: 030084431-3.- f) Miguel Robles.- CU: 030148609-8.- f) Jorge
9 Sánchez.- CU: 030061605-9.- f) Edwin Vázquez B.- CU: 030226973-3.- f)
10 Elegido de Ramiro Edmundo Vázquez Bermeo.- CU: 030143344-7.- f) J
11 Eduardo Vázquez G.- CU: 030056515-7.- f) Diego Vicuña S.- CU:
12 030120643-9.- f) Laure R Vicuña S.- CU: 030093706-7.- f) Luis M Vicuña S.-
13 CU: 030063500-0.- EL NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ
14 C.-

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

6 Presente fui a su otorgamiento en fe de ello confiero esta copia que es
17 la TERCERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES



Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DE AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPÚBLICA DEL ECUADOR

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número 07-C-DIC-766- del 14 de Diciembre del 2007 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.

Azogues, 17 de Diciembre del 2007.



[Handwritten signature]
Dr. Washington Sánchez Cueva
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES

Queda inscrito en el
Registros de Mercedes
bajo el número 60

Cuena, 18 de Diciembre del 2007.



[Handwritten signature]
Dr. María Molina Bustamante
REGISTRADORA DE L. Y P. AZOGUES

VEN:4500000
CASADO MARIA VERONICA REINOSO REINOSO
PRIMARIA EPTUDIANTE
EDUARDO VASQUEZ
CONSEPCION SEREN
AZOGUES
02/09/2017



CINADANIA 030148344-7
VAGUEZ CARLOS RAMIRO RAMIRO
CANAR/SUCAL/SUCAL
30 FEBRERO 1977
001- 0082 0008
CANAR/ SUCAL
SUCAL



EQUATORIANA
CASADO LUIS FLORES VERA
SECUNDARIA CROBER PROFESIONAL
SAMUEL VICUNA
ROSA SANCHEZ
AZOGUES
21/01/2015

CINADANIA 030083706-7
VICUNA SANCHEZ CARLOS SANCHEZ
CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN
11 ENERO 1998
001- 0015 0008
CANAR/ BIBLIAN
BIBLIAN 1998



CASADO LUIS MICHAEL LUNA
ROSA LOPEZ
AZOGUES



CASADO LUIS MICHAEL LUNA
CANAR/IL TENCALIL TENCALIL
11 FEBRERO 1978
001- 0015 0008
CANAR/ IL TENCALIL
TENCALIL



ECUATORIANA*****

V244314442

BOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

LUIS AUDELIO BERNEO LOJA

MARIA MERCEDES BERNEO P.

BARBASTO

01/07/2003

01/07/2014

REN

Lrs



PULGAR DERECHO



CIUDADANIA

030262748-5

BERNEO BERNEO FRANKLIN REMIGIO

CANAR/SUSCAL/SUSCAL

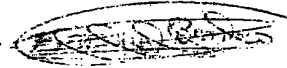
21 OCTUBRE 1978

002- 0202 00203 M

CANAR/ SUSCAL

SUSCAL

1978



ECUATORIANA*****

V2343V2222

CASADO

ROSA DEL CARMEN VICUNA S

PRIMARIA

ESTUDIANTE

ANIBAL BUNAY SARMIENTO

ROSA MOLINA CRUZ

AZOGUES

12/01/2005

12/01/2017

REN

Cnr

0106355



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE

CIUDADANIA

No. 030149650-1

BUNAY MOLINA ANIBAL

CANAR/CANAR/GUALLETURO

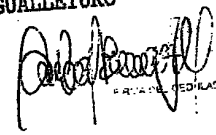
13 ABRIL 1973

002- 0175 00037 M

CANAR/ CANAR

GUALLETURO

1973



ECUATORIANA*****

E193311X22

CASADO

XANDRA JACQUELINE PAREDES

PRIMARIA

NEGOCIANTE

EDUARDO VICUNA

ROSA SANCHEZ

LA TRONCAL

07/06/2018

07/06/2006

REN

Cnr

0100134



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA

No. 030120643-9

VICUNA SANCHEZ DIEGO MARTIN

CANAR/SUSCAL/SUSCAL

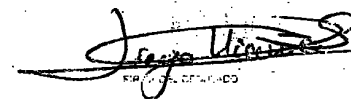
12 ENERO 1971

002- 0047 00047 M

CANAR/ SUSCAL

SUSCAL

1971



Formulario de identificación con campos para datos personales y un espacio para una huella dactilar.

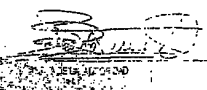
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 030063500-0
NOMBRE: GARCIA GARCIA GARCIA
FECHA DE NACIMIENTO: 1977
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
REG. CIVIL: QUITO
Firma: *Georgina*

EQUATORIANA***** V4333V1222
CASADO GLORIA RODRIGUEZ
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
EDUARDO VICUNA
ROSA SANCHEZ
LA TRONCAL
07/09/2005
REN 0114583
Cfr

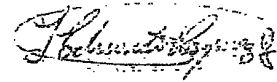
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 030063500-0
VICUNA SANCHEZ LUIS MARCO
CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN
02 MAYO 1960
001-1 0048 00145 M
CANAR/BIBLIAN
BIBLIAN 1960
Firma: *Luis Marco*

ECUATORIANA***** V444314442
 CASADO CONSEPCION BERNED
 PRIMARIA 107641750
 HUMBERTO VAZQUEZ
 BELINDA CALARZA
 19/05/2002



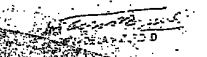

 FULGAR CERECHO

CIUDADANIA 030086515-7
 VAZQUEZ CALARZA
 CANAR/CANAR/CHC
 01 SEPTIEMBRE
 001- 0134
 CANAR/ CANAR
 CANAR

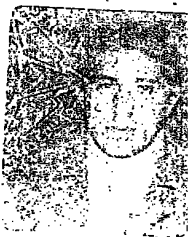


ECUATORIANA***** A13335124E
 CASADO MARIA JOSEFINA LAZO B
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 JOSE MARIA NEIRA ENCALADA
 FELICIDAD BARBELIA HURTADO
 CUENCA 23/01/2004
 23/06/2014




 FULGAR CERECHO

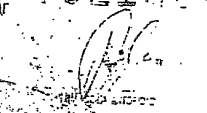
CIUDADANIA 030140233-5
 NEIRA HURTADO FRANCISCO ORLANDO
 CANAR/CANAR/GUALLETURO
 10 OCTUBRE 1977
 002- 0055 00135
 CANAR/ CANAR
 GUALLETURO 1977





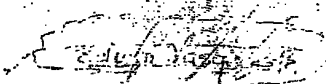
ECUATORIANA***** E55331324E
 SOLTERO
 PRIMARIA EMPLEADO
 JOSE EDUARDO VASQUEZ
 MARIA CONCEPCION BERNED
 AZOGUES 04/03/2005
 04/05/2017
 0021984




 FULGAR CERECHO

CIUDADANIA 030226773-3
 VASQUEZ BERNED EDWIN ARMANDO
 CANAR/SUSCAL/SUSCAL
 24 ABRIL 1987
 001- 0064 00054
 CANAR/ SUSCAL
 SUSCAL 1987






 CIUDADANIA / 030148609-9
 ROBLES CAMPOVERDE MIGUEL ANGEL
 CANAR/CANAR/CHONTAMARCA
 15 ABRIL 1967
 002- 0060 00072 M
 CANAR/ CANAR
 CHONTAMARCA 1967

Miguel Robles



ECUATORIANA***** V3333VE222 13
 CASADO MARTANA ZHINA SUCUZHANAY
 PRIMARIA NEGOCIANTE
 LUIS ANTONIO ROBLES
 MARIA DOLORES CAMPOVERDE
 AZOGUES 26/03/2003
 26/03/2015
 0049437




 CIUDADANIA 030084431-3
 ROBLES CAMPOVERDE SEGUNDO ARIUSTO
 CANAR/SUSCAL/SUSCAL
 17 ENERO 1964
 001- 0216 00432 M
 CANAR/ CANAR
 CANAR 1964

Segundo Robles

